



ACCIÓN DE TUTELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CIVIL MUNICIPAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS POR RESPUESTA INCOMPLETA Y EVASIVA A DERECHO DE PETICIÓN

Accionante: Ludwin Leandro Venera Ruiz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. expedida en Cartagena, periodista y representante del medio alternativo Noticias La Voz Realities.

LUDWIN LEANDRO VENERA RUIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía y en calidad de Representante

Legal del medio de comunicación **Noticias La Voz Realities** (www.vozrealities.com), con domicilio en Bogotá D.C., correo electrónico noticiasvozrealities@gmail.com y teléfono 3175320673, actuando en ejercicio del derecho fundamental de petición y en defensa del interés público, respetuosamente me dirijo a su Señoría para interponer **ACCIÓN DE**

TUTELA contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, con NIT 900.373.520-0, con sede principal en Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá D.C., representada legalmente por su Director General, y en forma solidaria contra el señor **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ ALDANA**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por la **vulneración de mis derechos fundamentales al derecho de petición (art. 23 CP)**, **acceso a la información pública (art. 74 CP)**, **libertad de información (art. 20 CP)**, y **los principios de transparencia y centralidad de las víctimas** (Ley 1448 de 2011 y Ley 2421 de 2024).

I. HECHOS

1. El 22 de enero de 2026, en mi calidad de Representante Legal del medio de comunicación **Noticias La Voz Realities**, presenté derecho de petición radicado ante la **Unidad para las Víctimas – Regional Atlántico** (y copias a Fiscalía Seccional Atlántico, Defensoría del Pueblo y Procuraduría), solicitando información concreta sobre presuntas irregularidades de uso político-electoral de la entidad en el departamento del Atlántico durante diciembre de 2025. Adjunté pruebas periodísticas (artículos de Revista Semana y de mi medio).
2. Las cinco preguntas concretas fueron:
 1. Existencia y estado de investigaciones disciplinarias, fiscales o penales.
 2. Investigaciones internas, auditorías o procesos administrativos adelantados por la Regional Atlántico.
 3. Medidas concretas de control implementadas para evitar uso político y revictimización.



4. Garantía efectiva del derecho a la verdad, transparencia y protección de víctimas.
5. Acciones específicas de articulación interinstitucional activadas.
3. El 16 de febrero de 2026, la UARIV respondió mediante oficio suscrito por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica. La respuesta es **genérica, evasiva e incompleta** en los cinco puntos:
 - En el punto 1 invoca “reserva legal” sin citar norma específica, sin realizar juicio de proporcionalidad y sin confirmar siquiera la existencia de investigaciones.
 - En los puntos 2 a 5 responde con frases generales (“tenemos mecanismos permanentes”, “actuamos bajo principios de centralidad...”, “rechazamos instrumentalización”) sin mencionar **ninguna medida concreta** tomada frente a las denuncias específicas de diciembre 2025 en Atlántico. Esta conducta vulnera flagrantemente el derecho de petición y los principios de transparencia que rigen la Ley de Víctimas.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **Derecho de petición** (art. 23 Constitución Política).
- **Acceso a documentos e información pública** (art. 74 CP).
- **Libertad de informar y recibir información veraz** (art. 20 CP) – especialmente protegida por tratarse de un periodista en asunto de interés público.
- **Transparencia, centralidad de las víctimas y no revictimización** (artículos 3, 5, 23 y 24 Ley 1448 de 2011, modificada por Ley 2421 de 2024).
- **Principios de la función administrativa** (art. 209 CP): publicidad, moralidad y responsabilidad.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La respuesta de la UARIV no cumple los requisitos de **claridad, precisión, congruencia y fondo** exigidos por:

- **Ley 1755 de 2015** (artículos 13, 14 y 24): la respuesta debe ser de fondo; la reserva debe motivarse caso por caso y no se presume.
- **Ley 1448 de 2011** (modificada por **Ley 2421 de 2024**):
 - Art. 3: principios de **centralidad de las víctimas, transparencia, buena fe, no revictimización** y enfoque diferencial.
 - Art. 23: derecho imprescriptible de las víctimas y la sociedad a la **verdad**. ○ La Ley 2421 de 2024 reafirma estos derechos como **derechos humanos exigibles** y exige mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la entidad.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional (citas textuales clave):

1. **Sentencia T-482 de 2024**: “En los casos en que se invoque reserva, la entidad **debe realizar juicio de proporcionalidad** explícito: finalidad imperiosa + necesidad + proporcionalidad. Especial protección al periodista en asuntos de interés público. No basta con decir ‘reserva y debido proceso’.”



2. **Sentencia T-272 de 2023:** “La respuesta al derecho de petición **debe ser de fondo, clara, precisa, congruente y notificada**. Ordena 48 horas para responder correctamente.”
3. **Sentencia T-230 de 2020:** “La tutela procede directamente contra la falta de respuesta de fondo al derecho de petición.”
4. **Sentencia T-173 de 2025:** Tutela concedida contra Fiscalía por respuesta incompleta; ordena nueva respuesta completa en 48 horas.
5. **Sentencia T-041 de 2025** (¡contra la propia UARIV!): La entidad vulneró derechos de reparación integral de las víctimas al no dar información clara y diligente. Se tuteló y se ordenó corrección inmediata.
6. **Sentencia T-439 de 2025:** Reitera que respuestas genéricas o evasivas configuran vulneración del derecho de petición.

La UARIV citó en su respuesta la Ley 1448 y 2421... pero no las aplicó. Eso agrava la vulneración.

IV. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

- No existe otro medio de defensa judicial idóneo ni eficaz (jurisprudencia constante).
- Subsidiariedad y inmediatez se cumplen.
- Asunto de interés público y defensa de víctimas del conflicto armado.

V. PRETENSIONES

Primero: Tutelar los derechos fundamentales al derecho de petición, acceso a información pública, libertad de información y transparencia en materia de víctimas, vulnerados por la Unidad para las Víctimas.

Segundo: Ordenar a la **Unidad para las Víctimas (UARIV)** que, dentro de las **48 horas** siguientes a la notificación de esta providencia, emita y me notifique **nueva respuesta completa, clara, precisa, congruente y de fondo** a cada una de las cinco preguntas del derecho de petición del 22 de enero de 2026, indicando específicamente:

- Existencia y estado de las investigaciones (o motivación detallada con juicio de proporcionalidad si invoca reserva).
- Si se activaron o no procesos internos, auditorías, etc., y su estado.
- Medidas **concretas** adoptadas frente a las denuncias de diciembre 2025 en Atlántico.
- Acciones específicas de articulación interinstitucional.

Tercero: Ordenar que la UARIV envíe copia de la nueva respuesta a este Juzgado dentro de las 24 horas siguientes a su emisión, para control de cumplimiento, advirtiendo que el incumplimiento configurará **desacato** (art. 52 Decreto 2591/1991).

Cuarto: Las demás que su Señoría considere pertinentes.



VI. ANEXOS

1. Copia del derecho de petición del 22 de enero de 2026.
2. Copia de la respuesta de la UARIV del 16 de febrero de 2026.
3. Copia de los artículos periodísticos adjuntos a la petición.

VII. NOTIFICACIONES

- Accionante: noticiasvozrealities@gmail.com
- Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

Lugar y fecha: Bogotá D.C., 18 de febrero de 2026.

Ludwin Leandro Venera Ruiz
Representante Legal
Noticias La Voz Realities
C.C. No.
Correo: noticiasvozrealities@gmail.com
Teléfono: 3175320673